



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Lima, **26 OCT. 2018**

OFICIO N° 134 -2018-EF/68.03

Señora
PATRICIA ALVARADO LIZARME
Directora General (e)
Dirección General de Infraestructura Educativa
MINISTERIO DE EDUCACION
Jr. Carabaya N° 650, Lima
Presente.-

Asunto : Consultas relacionadas al máximo de la penalidad aplicable en un convenio de inversión pública suscrito en el marco del régimen de obras por impuestos previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Referencia: Oficio N° 3928-2018-MINEDU-DIGEIE (HR N° 161801-2018).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita la absolución de consultas sobre la aplicación de las penalidades y la adecuación de las modificaciones de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sobre el máximo de la penalidad a los convenios de inversión pública que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 212-2018-EF, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante "Reglamento de Obras por Impuestos").

Al respecto, resulta oportuno precisar que las penalidades aplicables a la Empresa Privada deben encontrarse consignadas en el Convenio de Inversión, por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, **las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del convenio¹.**

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Obras por Impuestos, en caso de incumplimiento injustificado por parte de la empresa privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio, la entidad pública aplica automáticamente una penalidad, la misma que se genera por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio, esto es, en la elaboración del expediente técnico y/o ejecución de obra, respectivamente, hasta alcanzar el 10% del monto total de inversión de cada obligación. Esta regla fue introducida a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 212-2018-EF (desde el 22 de setiembre del 2018).

¹ De acuerdo al numeral 83 2 del artículo 83 del Reglamento de Obras por Impuestos, la objetividad implica que la entidad pública establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serían penalizados, así como los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento; mientras que el parámetro de la razonabilidad establece que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicarían a la empresa privada sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento; finalmente, la congruencia de la penalidad es sobre el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto del convenio.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

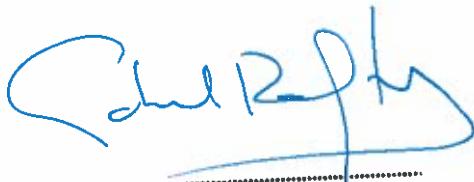
**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

En ese sentido, siendo que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 212-2018-EF, señala que los convenios y contratos de supervisión suscritos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento deben adecuarse a las modificaciones establecidas del referido Decreto Supremo en lo que resulte aplicable, y no contravenga lo pactado en los mismos², por lo que corresponde a las partes evaluar la pertinencia y la toma de decisión respecto a la adecuación del Convenio a las modificaciones del Reglamento de Obras por Impuestos.

Finalmente, para cualquier consulta y/o reunión al respecto, agradeceré se sirvan coordinarla al correo oxi@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 Anexo 3878 - 3846.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT

² La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 212-2018-EF, establece como una condición a las adecuaciones de un Convenio, que aquellas modificaciones pactadas no contravengan con la naturaleza, el objeto y la finalidad del Convenio, y siempre que éstas resulten aplicables para lograr dichos aspectos, esto es, el financiamiento de la ejecución del proyecto que comprende la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución del proyecto. En ese contexto, corresponde a las partes determinar las adecuaciones al Convenio, en el marco de lo dispuesto en la Ley y los principios rectores que sirven de criterio de interpretación para el desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos, previsto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el D.S. N° 036-2017-EF.



HOJA DE PRE - DERIVACIÓN
Hoja de Ruta N° E-161801-2018

Remitente: MINISTERIO DE EDUCACION

NºDoc: OFICIO - 3928-2018-MINEDU/DIGEIE

Asunto: REMITE CONSULTAS REFERENTE A LA LEY DE OBRAS POR IMPUESTOS

Unidades Orgánicas y Responsables:

| Unidad Orgánica | Responsable |
|---|---------------------|
| 1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA | GABRIEL DALY TURCKE |

Instrucciones:

| | | | |
|--------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------------|
| 01 ACCIÓN NECESARIA | 07 EMITIR OPINIÓN | 13 PUBLICAR | 19 SEGUIMIENTO |
| 02 ADJUNTAR ANTECEDENTES | 08 EVALUAR | 14 RECOPILAR INFORMACIÓN | 20 SU ATENCIÓN |
| 03 ARCHIVAR | 09 NOTIFICAR AL INTERESADO | 15 REFRENDO Y VISACIÓN | 21 VERIFICAR |
| 04 CONOCIMIENTO | 10 POR CORRESPONDERLE | 16 REMITIR AL INTERESADO | 22 AYUDA MEMORIA |
| 05 INFORME | 11 PREPARAR RESPUESTA | 17 RESPONDER DIRECTAMENTE | 23 RECOMENDACIONES |
| 06 COORDINAR | 12 PROYECTAR RESOLUCIÓN | 18 REVISAR | 24 OTROS |

Otros:

| Derivaciones a: | Instrucción: | Fecha: | V.B. | Observaciones: |
|------------------------|--------------|-------------|------|----------------|
| Dirección Proyectos | 6 y 11 | 19/10/18 y | | |
| Juan Pablo | 05, 6 y 11 | 23/10/18 ja | | |





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección General
de Infraestructura
Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIGEIE

FOLIO N°

27

LaEducación
NoPara

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

201460

Lima, 19 OCT. 2018

OFICIO N° 3928-2018-MINEDU/DIGEIE

Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Junín N° 319, Cercado de Lima
Lima.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina de Gestión Documental
y Atención al Usuario

19 OCT. 2018

| | |
|-------------------|---------|
| RE | CIBIDO |
| Horas: 16.12 H.R. | 16 1801 |

Asunto : Consulta de carácter general.

Referencia : Artículo 5 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF y modificatoria

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al artículo 5 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, el cual señala que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada es competente, en el marco de Obras por Impuestos, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de la Ley, el Reglamento y sus normas complementarias.



Al respecto, se adjunta el Informe N° 523 -2018-MINEDU/MGI-DIGEIE-DIPLAN elaborado por la Dirección de Planificación de Inversiones, por medio del cual se formulan las consultas a ser absueltas por su Despacho.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Daly Turcke
PATRICIA ALVARADO LIZARME
Directora General (e)
Dirección General de Infraestructura Educativa
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Dirección General de Infraestructura Educativa

Dirección de Planificación de Inversiones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación NoPara

INFORME N° 523 -2018-MINEDU/VMGI-DGEIE-DIPLAN

Para : PATRICIA ALVARADO LIZARME
Directora de la Dirección de Planificación de Inversiones

De : ISRAEL MENDOZA DE LA CRUZ
Coordinador Ejecutivo de Gestión de Inversiones

Asunto : Consulta sobre aplicación de penalidades.

Fecha : Lima, 19 OCT. 2018

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Convenio de Inversión Pública N° 259-2016-MINEDU suscrito entre el Ministerio de Educación y la Compañía Minera Antamina S.A., se financia y ejecuta a cargo de este último el proyecto de inversión pública "Mejoramiento e implementación de los servicios educativos de la institución educativa N° 86577 César Vallejo Mendoza de la localidad de Catac, Distrito de Catac – Recuay – Ancash" con código SNIP N° 252773.
- 1.2. Mediante Convenio de Inversión Pública N° 260-2016-MINEDU suscrito entre el Ministerio de Educación y la Compañía Minera Antamina S.A., se financia y ejecuta a cargo de este último el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. N° 86559 Libertador San Martín, distrito de Recuay, Provincia Recuay – Ancash" con código SNIP N° 281048.
- 1.3. A través del Convenio de Inversión Pública N° 003-2017-MINED suscrito entre el Ministerio de Educación y el Banco de Crédito del Perú, se financia y ejecuta a cargo de este último el proyecto de inversión pública "Creación del servicio educativo especializado para alumnos de segundo grado de secundaria de Educación Básica Regular con alto desempeño académico en la región Piura" con código SNIP N° 348663.
- 1.4. Es preciso indicar que en la ejecución contractual de cada uno de los convenios, se ha comunicado la penalidad por mora, lo cual se detallará en el análisis del presente convenio (Anexo I).

II. ANÁLISIS:

- 2.1 La consulta está relacionada a la aplicación de la penalidad en la ejecución de los convenios de inversión detallados en los antecedentes, por un lado la entidad pública y del otro la entidad privada financista. Esta penalidad tiene origen en el retraso (mora) de las obligaciones de la empresa privada y cómo ésta se desarrolla en el tratamiento y vigencia de la norma.
- 2.2 En primer término, como se detalla en el anexo I del presente, los convenios señalados fueron convocados en el año 2016 cuando la normativa vigente era el Decreto Supremo N° 409-2015-EF. Dicha normativa no hace referencia expresa a la definición tanto en concepto como en procedimiento a la aplicación de penalidades. Asimismo, aun no se había emitido formatos que puedan ser utilizados, precisando en su Quinta Disposición





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección General
de Infraestructura
EducativaDirección de Planificación
de Inversiones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación
NoPara

Complementaria y Final que en caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, y normas que las reemplacen, es decir, la Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, el régimen de penalidades está determinado por las Bases Administrativas del proceso de selección, el convenio y de manera supletoria la norma de contratación del Estado.

Los Convenios citados señalan lo siguiente en relación al cálculo y procedimiento para determinar la penalización:

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

(...)

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Total de Inversión, de corresponder, pactado en el convenio, cuya ejecución y conformidad esté pendiente. En cuyo caso, la ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente. En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para, expediente técnico y ejecución del Proyecto $F=0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para expediente técnico o estudios definitivos $F=0.25$
 - b.2) Para ejecución del Proyecto $F=0.15$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudios definitivos, ejecución de EL PROYECTO.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que LA ENTIDAD PÚBLICA, exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujet a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, el Código Civil y demás normas aplicables vigentes según corresponda".

Asimismo, en los convenios se ha regulado que éstos se podrán resolver cuando la empresa privada haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta, en la ejecución de la prestación a su cargo.

De otro lado, de acuerdo a la ejecución de cada convenio tenemos la siguiente aplicación de penalidades, considerando para ello el monto de cada prestación, es decir, en cada caso corresponde a la elaboración del estudio definitivo.





| Convenio N° 259-2016 I.E César Vallejo | Convenio N° 260-2016 I.E. Libertador San Martín | Convenio N° 003-2017 COAR Piura |
|---|---|---|
| <p>Monto = Valor del Estudio definitivo (E.D) S/ 64,900 Plazo del E.D = 120 días F= 0.25 debido a que el retraso es mayor a 60 días y el incumplimiento se da en la elaboración del E.D Entonces, la penalidad diaria es:</p> $\frac{0.10 \times 64,900}{0.25 \times 120} = 216.33 \text{ (a)}$ <p>Días de retraso = 68 (b) Penalidad total a*b= 14,710</p> | <p>Monto = Valor del Estudio definitivo (E.D) S/. 188,628 00 Plazo del E.D = 120 días F= 0.25 debido a que el retraso es mayor a 60 días y el incumplimiento se da en la elaboración del E.D</p> $\frac{0.10 \times 188,628}{0.25 \times 120} = 628.76$ <p>Días de retraso = 301 (b) Penalidad total a*b= 189,256.76</p> | <p>Monto = Valor del Estudio definitivo (E.D) S/ 1,818,377 Plazo del E.D= 150 días F= 0.25 debido a que el retraso es mayor a 60 días y el incumplimiento se da en la elaboración del E.D</p> $\frac{0.10 \times 1,818,317}{0.25 \times 150} = 4,849.01$ <p>Días de retraso = 61 (b) Penalidad total a*b= 295,789.33</p> |

- 2.3 Sin embargo, el Decreto Supremo N° 036-2017-EF derogó al Decreto Supremo N° 409-2015-EF, el cual está vigente desde el 02 de marzo de 2017. En lo que se refiere a las penalidades, se regula que:

Artículo 83. Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada

83.1 En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio, la Entidad Pública le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

83.2 El cálculo de la penalidad por mora se realizará en función del monto y plazo vigente, esto es, el monto y plazo del Convenio que está definido en el expediente técnico aprobado por la Entidad Pública y que pueda haberse afectado por las variaciones correspondientes a los mayores trabajos de obra, reducciones o ampliaciones de plazo.

83.3 El Convenio establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio.

83.4 Las penalidades se deducen del CIPRL o CIPGN trimestral o a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Y en lo que se refiere a la resolución del convenio precisa que:

Artículo 84. Resolución del Convenio

84.1 La Entidad Pública puede aprobar la resolución del Convenio cuando la Empresa Privada:

a) Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley y el presente Reglamento.

b) Haya llegado al monto máximo de la penalidad.

(...)

De esta manera, con la entrada en vigencia, la aplicación de penalidades es regulada en función el plazo y monto, siendo que éstas deban ser normadas en las bases y el convenio de inversión, por lo que el cambio normativo no incide en lo regulado por el convenio suscrito entre las partes y que es materia del presente análisis. En lo que se refiere al monto máximo de la penalidad, deberá entenderse que nos debemos remitir a lo regulado en el convenio de inversión, esto es, el monto máximo de la penalidad es el 10% del monto total de inversión.

Asimismo, en lo que se refiere a la aplicación supletoria de la norma de contratación pública no hace indicación alguna, tal como si se hizo en el Decreto Supremo N° 409-2015-EF, por el contrario, en sus articulados hace mención puntual a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, para casos específicos.



Ojo!
 Pueden
 HINEDC



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho

Viceministerio de
Gestión InstitucionalDirección General
de Infraestructura
EducativaDirección de Planificación
de Inversiones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación
NoPara

- 2.4 Posteriormente, con el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, publicado el 22 de setiembre de 2018, el cual modificó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el tratamiento de las penalidades ha sido regulado de la siguiente manera:

Artículo 83. Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada y aplicación de penalidades

83.1 En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del convenio, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidos en el convenio, como son, la elaboración del expediente técnico, la ejecución de obra, la elaboración del expediente de mantenimiento, la ejecución de las actividades de mantenimiento, la elaboración del manual de operación y la ejecución de las actividades de operación, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de inversión de cada obligación, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el convenio, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.

83.2 Para el cálculo de la penalidad, la Entidad Pública debe tomar en cuenta el monto y el plazo de cada componente, de acuerdo a la fórmula que se estableza en el convenio. El convenio establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del convenio.

83.3 Las penalidades se deducen del CIPRL o CIGPN a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario".

Asimismo, es preciso señalar que el Decreto Supremo N° 212-2018-EF regula en su segunda Disposición Complementaria Final que los convenios y contratos de supervisión suscritos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento deben adecuarse a las modificaciones establecidas en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable y no contravenga lo pactado en los mismos.

- 2.5 De esta manera, la norma vigente ha regulado que la penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado por cada prestación hasta alcanzar el monto de diez por ciento (10%) del monto total de inversión de cada obligación, en cuyo caso la entidad pública podrá resolver el convenio. Es decir, ya no se regula un monto máximo a penalizar de manera global sino que la norma vigente considera que éste se regula de manera individual por cada componente del convenio de inversión.

- 2.6 Asimismo, en lo que se refiere a la oportunidad de la deducción del monto a penalizar, la norma vigente señala que esto se realiza del CIGPN a la culminación del proyecto en la liquidación final, modificando lo regulado por el D.S N° 036-2017-EF, pues en él se reguló que podía efectuarse del CIGPN trimestral, o de la liquidación final o de la garantía de fiel cumplimiento. Cabe precisar que nuestros convenios señalan que esta deducción se efectúa en la garantía de fiel cumplimiento.

2.7 Respecto a la aplicación de penalidades

Sobre el particular, en atención a los cambios normativos que se han explicado en el presente informe debemos tener en cuenta que de conformidad con los artículos 103 y





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Dirección General de Infraestructura Educativa

Dirección de Planificación de Inversiones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación NoPara

109 de la Constitución¹, la ley desde su entrada en vigencia se aplica de manera inmediata, incluso a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas surgidas durante la vigencia de la legislación anterior.

Cabe precisar que la regla señalada en el párrafo anterior tiene dos excepciones: (i) la misma ley puede establecer la postergación de su entrada en vigencia en todo o en parte, o incluso prever que la legislación anterior (derogada) siga produciendo efectos (aplicación ultractiva), de conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Constitución; y (ii) en materia contractual, pues el artículo 62 de la Constitución² establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes –se entiende posteriores a la suscripción del convenio–, estableciéndose una regla de inmutabilidad de los términos contractuales.³

De acuerdo con lo expuesto, entenderíamos que la determinación de las penalidades antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 036-2017-EF y su modificatoria, se ciñe estrictamente a lo que las partes hayan pactado en el Convenio de Inversión, pues ello no contraviene la aplicación inmediata de la norma, en la medida que la Constitución ha previsto que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes. Asimismo, debemos señalar que cabe la aplicación retroactiva de una norma pero en el aspecto penal y procedimiento sancionador administrativo, siempre que se derogue la norma que regula el ilícito o sanción; o, se establezca una sanción más favorable.

En consecuencia, entendemos que el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y su modificatoria, se aplican de manera inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas surgidas durante la vigencia de la normativa anterior, pero ello tiene como excepción a los convenios de inversión que fueron suscritos con anterioridad. Esta perspectiva guarda correlación con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, el cual en la Segunda Disposición Complementaria Final expresa que:

"SEGUNDA: Adecuación de los convenios y contratos de supervisión.

Los convenios y contratos de supervisión suscritos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento deben adecuarse a las modificaciones establecidas en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable y no contravenga lo pactado en los mismos".

Bajo este mismo sentido, los Convenios suscritos señalan que. "La penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, por lo que entendemos que las modificaciones efectuadas por el D.S N° 036-2017-EF y sus modificatoria respecto a este punto, no serán aplicables en la medida que ello fue pactado por las partes y no será modificado por la aplicación inmediata de la norma, debido a lo regulado por el artículo 62 de la Constitución Política y con base en la seguridad jurídica de las relaciones contractuales que deben tener las inversión del Estado y de los particulares.



El artículo 103 de la Constitución establece que "(...). La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. (...)." Por su parte, el artículo 109 señala que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte." (El subrayado es agregado)

² El primer párrafo del artículo 62 de la Constitución establece que "La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. (...)." (El subrayado es agregado)



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección General
de Infraestructura
EducativaDirección de Planificación
de Inversiones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación
NoPara

En ese sentido, se considera necesario formular las siguientes consultas, en relación al incumplimiento por retraso (mora) en la elaboración del estudio definitivo por la empresa privada en la ejecución del convenio de inversión:

i) **Respecto a la penalidad aplicable:**

De acuerdo con el marco legal vigente la penalidad por mora en la ejecución del convenio que debe aplicarse está en función a cada una de las obligaciones establecidos en el convenio hasta alcanzar el diez por ciento (10%) de cada una de ellas. ¿Ello es aplicable a los convenios de inversión suscritos antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 212-2018-EF?

En este punto debemos considerar que la aplicación de la norma es inmediata pero una de sus excepciones se refiere a los convenios suscritos antes de la vigencia de la norma, pues el artículo 62 de la Constitución establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes.

ii) **Respecto a la deducción de las penalidades:**

¿La deducción pactada en los Convenios N° 259-2016, 260-2016 y 003-2017 según la normativa vigente deberá ser deducida del CIGPN en la liquidación final o debe cumplirse con lo dispuesto en los convenios, esto es, de la Garantía de Fiel Cumplimiento?

Igualmente como se ha indicado en el punto anterior, los Convenios de Inversión N° 259-2016, 260-2016 y 003-2017 señalan que la deducción de la penalidad se efectúa con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, los mismos que han sido suscritos antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 212-2018-EF, por lo que teniendo en cuenta que términos contractuales no pueden ser modificados por leyes, la deducción de penalidades corresponde efectuarla de las cartas fianzas de fiel cumplimiento.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 De acuerdo con lo expuesto, es pertinente consultar a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada lo antes indicado en el numeral 2.7 del presente informe.



IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que, a través de la DIGEIE, se remita el presente informe a Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

Atentamente,

ISRAEL MENDOZA DE LA CRUZ
Coordinador Ejecutivo de Gestión de
Inversiones



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección General
de Infraestructura
Educativa

Dirección de Planificación
de Inversiones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 19 OCT. 2018

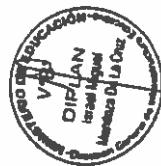
Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para la atención correspondiente.




PATRICIA ALVARADO LIZARME
DIRECTORA
Dirección de Planificación de Inversiones

Anexo 1: Notificación de Días de Retraso en la Elaboración del Estudio Definitivo

| Convenio de Inversión Pública | Proyecto SNIP | Proceso | Firma de Convenio | Clausula de Penalidad | Penalidades notificadas |
|----------------------------------|------------------|---|----------------------|-----------------------|--|
| N° 259-2016 | 252773 | RES PROC-004- 2016-MINEDU/UE- 108-OXI | 08/09/2016 | Décimo Sexta | Oficio N° 2759-2018- MINEDU/VMG/- PRONIED-U GEO notificado el 18/09/2018 |
| N° 260- 2016 | 281048 | RES PROC-004- 2016-MINEDU/UE- 108-OXI | 08/09/2016 | Décimo Sexta | Oficio N° 4371-2018- MINEDU/VMG/- PRONIED notificado el 17/09/2018 |
| N° 003-2017 | 348663 | RES PROC-012- 2016-MINEDU/UE- 108-OXI | 01/02/2017 | Décimo Sexta | Oficio N° 2829-2018- MINEDU/VMG/- PRONIED notificado el 05/07/2018 |





Ministerio de Educación

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 003 -2017-MINEDU

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Nacional para el financiamiento y ejecución del Proyecto: "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos de Segundo Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Rendimiento Académico de la Región Piura", con Código SNIP N° 348663; que celebra de una parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por la señora MARILU DORIS MARTENS CORTES, identificada con DNI N° 10490562, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución Suprema N° 316-2016-PCM; y con la intervención del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), señor JUAN HARO DEL CARMEN MUÑOZ identificado con DNI N° 19866725, encargado mediante Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU; y de otra parte el BANCO DE CREDITO DEL PERÚ en adelante LA EMPRESA PRIVADA, con RUC N° 20100047218, con domicilio legal para estos efectos en la Calle Centenario N° 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11009127 del Libro del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por sus representantes Legales, el Señor Pablo Alfredo de la Flor Belaunde, con DNI N° 07775370, con poder inscrito en la Ficha N° 0000117464, Asiento N° C00412 y el Señor Jorge Enrique Silva Dávila, con DNI N° 09382799, con poder inscrito en la Ficha N° 0000117464, Asiento N° C00428 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA, se les denominará conjuntamente LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 0195-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, la Unidad de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación, remite a la Dirección General de Políticas de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe Técnico N° 0147-2016-MINEDU/SPE/OPEP-UPI que aprueba y declara viable el estudio de preinversión del Proyecto de Inversión Pública – PIP: Creación del Servicio educativo especializado para alumnos de segundo grado de secundaria de Educación Básica Regular con alto desempeño académico en la región Piura, con Código SNIP N° 348663, en adelante EL PROYECTO, el mismo que integra el presente Convenio conforme a su Cláusula Quinta.
2. Mediante Resolución Ministerial N° 151-2016-MINEDU, actualizada con las Resoluciones Ministeriales N° 193-2016-MINEDU y N° 536-2016-MINEDU, se prioriza EL PROYECTO para ser financiado y ejecutado en el marco de la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en adelante el Reglamento.
3. Mediante Oficio N° 771-2015-EF/50.06 del 07 de setiembre de 2015, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se pronunció sobre la capacidad presupuestal del pliego para el financiamiento de

Ministerio de Educación

proyectos de inversión pública bajo el mecanismo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 30264.

- 1.4. Mediante Oficio N° 092-2016-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 21 de abril de 2016, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto – OPEP del Ministerio de Educación, deja constancia del Compromiso de Priorización en la fase de programación presupuestaria de los recursos necesarios para financiar el correspondiente Certificado "Inversión Pública Gobierno Nacional Tesoro Público" – CIPGN para el año fiscal 2017 y por todo el período de ejecución del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 348663.
- 1.5. Mediante Oficio N° 234-2016-EF/68.01 de fecha 30 de junio de 2016, y Memorándum N° 092-2016-EF/50.04 de fecha 28 de junio de 2016, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada y la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, respectivamente, se pronuncian respecto a la disponibilidad presupuestal y compromiso de la entidad para priorizar en la fase de programación presupuestaria los recursos para el financiamiento de pago de CIPGN.
- 1.6. Mediante Oficio N° 542-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 27 de enero de 2017 se alcanza el Informe N° 17-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONIED, que contiene la opinión respecto a la certificación del Crédito Presupuestario.
- 1.7. Con Informe Previo N° 00070-2016-CG/PRÉV de fecha 19 de octubre de 2016, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto, en el plazo indicado y conforme al numeral 16.4 del artículo 16º del Reglamento.
- 1.8. Con fecha 15 de diciembre de 2016, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección RES-PROC N° 012-2016-MINEDU/UE-108-Oxi, para el financiamiento y ejecución, incluido el costo de supervisión, de EL PROYECTO a la empresa privada del Banco de Crédito del Perú, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, que LA EMPRESA PRIVADA BANCO DE CREDITO DEL PERÚ, financie la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo y la ejecución de EL PROYECTO, que incluye el financiamiento del costo de supervisión de la Entidad Privada Supervisora, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 012-2016-MINEDU/UE108-Oxi, la Propuesta Técnica y Económica y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento.

En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore LA EMPRESA PRIVADA deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de EL PROYECTO.

Ministerio de Educación



Las PARTES convienen en que el ejecutor de EL PROYECTO será el CONSORCIO COAR EPC integrado por las empresas COSAPI S.A., con RUC N° 201000082391, con la participación del 50% y COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. con RUC N° 20308445641, con una participación del 50%, conforme se indica en la Escritura Pública que formaliza el Contrato de Consorcio.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN



El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de la fase de inversión con el que se adjudicó la buena pro, el cual incluye el expediente técnico o estudio definitivo ascendente a S/ 1,818,377.00 (un millón ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y siete y 00/100 soles) y la ejecución de EL PROYECTO, que asciende a S/ 61,875,023.00 (sesenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil veintitrés y 00/100 soles), así como el costo de supervisión de la Entidad Privada Supervisora que asciende a la suma de S/ 2,000,000.00¹ (dos millones y 00/100 soles); sumado al monto por elaboración del estudio de preinversión ascendente a S/ 901,785.10 (novecientos un mil setecientos ochenta y cinco y 10/100 soles). Por tanto, el Monto Total de Inversión objeto del Proceso de Selección RES-PROC-012-2016-MINEDU/UE-108-Oxi asciende a S/ 66,595,185.10 (sesenta y seis millones quinientos noventa y cinco mil ciento ochenta y cinco y 10/100 soles).



Las variaciones o modificaciones que tenga EL PROYECTO durante la fase de inversión se aprueban por LA ENTIDAD PÚBLICA y se incorporan al Monto Total de Inversión, para su reconocimiento en el CIPGN, sujetándose a las disposiciones de evaluación señaladas en la normatividad del SNIP o sistema que lo sustituya, y del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, conforme a lo establecido en el numeral 28.8 de la norma citada. Para tal efecto, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deben firmar la respectiva adenda al presente Convenio, debiendo contar previamente con la opinión favorable de la DGPP del MEF respecto de su disponibilidad presupuestal y/o compromiso de priorizar los recursos necesarios en la fase de programación presupuestaria y la previsión presupuestal correspondiente bajo el mismo procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento, conforme lo establece el artículo 31 de la referida norma.



En ese sentido, se precisa que una vez que se cuente con el expediente técnico o estudio definitivo aprobado por LA ENTIDAD PÚBLICA y con el Contrato de Supervisión suscrito entre la Entidad Privada Supervisora y LA ENTIDAD PÚBLICA, se contará con un nuevo Monto total de Inversión, plazo y cronograma de ejecución, de ser el caso, a ser reconocido en el CIPGN previa opinión favorable de LA ENTIDAD PÚBLICA y, cuando corresponda, de la Entidad Privada Supervisora; y se suscribirá la Adenda o las Adendas correspondientes, debiendo contar previamente con la opinión favorable de la DGPP del MEF, respecto de la disponibilidad presupuestal y/o compromiso de priorizar los recursos necesarios en la fase de programación presupuestaria, entre otros, además de considerar lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento. Copia de la adenda deberá ser enviada a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIP del MEF por LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA durante los diez (10) días de haber sido suscrita.



¹ Luego de suscrito el respectivo contrato de supervisión derivado del proceso de selección correspondiente al Proyecto, y de ser necesario, se realizará la adenda respectiva al Convenio de Inversión a fin de modificar el costo de supervisión que es parte del Monto Total de Inversión del Proyecto.





Ministerio de Educación

LA EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el Monto Total de Inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de EL PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en las Bases Integradas.

En ese sentido, sin carácter limitativo, LA EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del Monto Total de Inversión están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de EL PROYECTO hasta su culminación; dejándose expresamente establecido que el financiamiento y ejecución del proyecto no dará lugar al pago de intereses por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA a favor de la empresa privada y/o ejecutora del proyecto.

El Monto Total de Inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del Proyecto, los cuales deberán ser asumidos por LA EMPRESA PRIVADA.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio, es de 450 días calendario, el mismo que comprende lo siguiente:

| Componente del Proyecto | Plazo de Ejecución |
|--------------------------------|----------------------------------|
| Elaboración Expediente Técnico | 150 días calendario |
| Ejecución de Obra | 300 días calendario (*) |
| Equipamiento y Mobiliario | |
| Plazo Total | 450 días calendario ² |

(*) El plazo máximo de 300 (trescientos) días calendario para la ejecución de la obra y supervisión incluye un máximo de 60 días calendario para el equipamiento y mobiliario, los mismos que son computados a partir del inicio de ejecución de la obra.

El inicio de la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo se cuenta desde el día siguiente de la entrega de terreno³. Para el inicio de la ejecución de EL PROYECTO es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico o estudio definitivo por el Íntegro de EL PROYECTO. Una vez presentado y aprobado el expediente técnico o estudio definitivo, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico o estudio definitivo.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de EL PROYECTO materia del presente Convenio, será determinado en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente Convenio está conformado por los estudios de preinversión de EL

² Este plazo total del Proyecto incluye el plazo de elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión del proyecto hasta la recepción y conformidad del mismo.

³ En atención a la Consulta/Observación N° 16 del BANCO DE CREDITO DEL PERÚ el Comité Especial absolvio la misma indicando que el plazo inicia cuando la ENTIDAD haga entrega de terreno.





Ministerio de Educación



PROYECTO viable (incluido el informe de declaración de viabilidad), las Bases Integradas, la oferta ganadora⁴, el acta de otorgamiento de la buena pro y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para LAS PARTES, así como de corresponder, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que se apruebe, el Oficio N° 234-2016-EF/68.01 que contiene la opinión previa de la DGPP del MEF, respecto a la disponibilidad presupuestal y compromiso de LA ENTIDAD PÚBLICA, el Oficio N° 542-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED y el Informe N° 17-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONIED, que contiene la opinión respecto a la certificación del crédito presupuestario para EL PROYECTO, los cuales son parte del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS



LA EMPRESA PRIVADA entrega a la suscripción del presente convenio la(s) respectiva(s) garantía(s) solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:



GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO⁵: S/ 2,583,807.40 (Dos millones quinientos ochenta y tres mil ochocientos siete, con 40/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 10549886-000, emitida por el Banco Scotiabank, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado de EL PROYECTO con Código SNIP N° 348663 (sin considerar el monto de supervisión). La Carta Fianza debe permanecer vigente por un año contado desde el día siguiente de su emisión y deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del referido monto pendiente hasta la correspondiente conformidad de recepción del Proyecto.

La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción de EL PROYECTO por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Monto Total de Inversión y también podrá ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente Convenio.



La vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento debe mantenerse ininterrumpida desde el día siguiente de suscrito el presente Convenio hasta un año después de otorgada la conformidad de la recepción de EL PROYECTO, y para tal efecto se renovará independientemente que el emisor de la garantía de fiel cumplimiento sea el mismo banco mencionado, o sea otra empresa bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o una empresa que se encuentre en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva.



⁴ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

⁵ La garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al 4% del monto total de inversión adjudicado y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

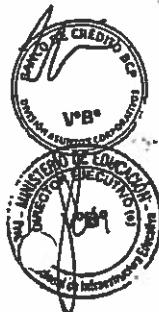
De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un año, las Entidades Públicas podrán aceptar que el ganador de la buena pro presente la garantía de fiel cumplimiento, con una vigencia de un año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.





Ministerio de Educación

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio.



La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, contados luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.

Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el Monto Total de Inversión, LA EMPRESA PRIVADA está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendarios de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento. Esto es requisito indispensable para la celebración de la Adenda al presente Convenio.



Asimismo, cuando se convenga la reducción de prestaciones, LA EMPRESA PRIVADA podrá reducir el monto de dichas garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de LA EMPRESA PRIVADA de las obligaciones del Convenio o si LA EMPRESA PRIVADA no hubiera llevado a cabo su renovación antes de la fecha de su vencimiento en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.



CLÁUSULA OCTAVA: AVANCES DEL PROYECTO

De conformidad con los literales a) y g) del numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento, en caso de proyecto(s) cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente, demande plazos iguales o mayores a cinco (5) meses, se realiza la entrega de los CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución de EL PROYECTO, de acuerdo a los criterios de avance definidos en el Convenio que se suscriba y conforme al Expediente Técnico de Obra. En el Convenio se señalarán cada uno de los avances para la entrega de los CIPGN.



En ese sentido, de acuerdo al numeral 32.4 del artículo 32 del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, se permitirá la recepción parcial de los avances del Proyecto, debiéndose aplicar el procedimiento establecido en el citado artículo 32º de la referida norma, según corresponda.

Al respecto los criterios para la emisión de los CIPGN serán los siguientes:



El primer CIPGN se emitirá a los tres (3) meses (trimestral) de iniciada la ejecución de la obra y corresponderá al avance de la obra en dicho periodo, de acuerdo al Informe emitido por la Entidad Privada Supervisora sobre la calidad del avance físico real y, a la conformidad de recepción de dicho avance físico trimestral otorgado por la Entidad Pública.





Ministerio de Educación

Asimismo, en el primer CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá el costo por elaboración de estudio de preinversión, elaboración del expediente técnico y los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento. En ningún caso, se podrá emitir el CIPGN para reconocer únicamente los costos de los estudios de preinversión y de elaboración de expediente técnico o estudio definitivo.

- El segundo y subsiguientes CIPGN se emitirán cada tres (3) meses (trimestral) por el avance de obra alcanzado en dicho periodo, de acuerdo a la conformidad de calidad emitido por la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de recepción de dicho avance trimestral otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el Convenio. Asimismo, en el CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora durante dicho periodo, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23º del Reglamento.
- La emisión del último CIPGN se realizará a la culminación del Proyecto, previa conformidad de la calidad de la totalidad del proyecto expedida por la Entidad Privada Supervisora, la conformidad de recepción de la obra otorgada por la Entidad Pública y la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

Para los efectos de la emisión de los CIPGN, se debe tener en cuenta que los metrados de obra ejecutados en cada periodo trimestral, serán formulados y valorizados mensualmente por la Empresa Ejecutora del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, y serán presentadas a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días, contados a partir del primer día del periodo siguiente al de la valorización.

Para efectos de solicitar la emisión de los CIPGN por avances en la ejecución de EL PROYECTO, la Entidad Pública deberá contar con la siguiente documentación:

- Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora; y, la Conformidad de Recepción del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el Convenio.
- Conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

Los criterios para el avance físico de EL PROYECTO, deberá guardar relación con el Expediente Técnico o Estudios Definitivos aprobados por la Entidad Pública.

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTES

La fórmula o fórmulas polinómicas deben ser recogidas en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado por LA ENTIDAD PÚBLICA como parte del convenio de Inversión. Asimismo, tanto en la elaboración como en la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus

Ministerio de Educación

modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Se precisa que la fecha base para la aplicación de la fórmula polinómica será la fecha de aprobación del presupuesto del expediente técnico⁶.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDADES DEL PROYECTO

La conformidad de calidad de EL PROYECTO o de sus avances será otorgada por la Entidad Privada Supervisora contratada por LA ENTIDAD PÚBLICA y la conformidad de recepción de EL PROYECTO o de sus avances será otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Privada Supervisora, contratada por LA ENTIDAD PÚBLICA, efectuará la verificación de la ejecución de EL PROYECTO y de sus avances, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, los Términos de Referencia, las Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 012-2016-MINEDU/UE108-Oxi y la Propuesta presentada por LA EMPRESA PRIVADA, así como en el Documento de Trabajo si lo hubiere. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de LA EMPRESA PRIVADA a requerimiento de la ENTIDAD PÚBLICA.

La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad de EL PROYECTO tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance del Proyecto, de ser el caso.

Entidad Privada Supervisora de EL PROYECTO asumirá las atribuciones que LA ENTIDAD PÚBLICA determine en los Términos de Referencia y las Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 012-2016-MINEDU/UE108-Oxi que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del Contrato de Supervisión y de los referidos documentos a LA EMPRESA PRIVADA, dentro de los dos (02) días de celebrado el mismo con la Entidad Privada Supervisora.

LA ENTIDAD PÚBLICA será responsable de otorgar la conformidad de recepción del Proyecto o de los avances ejecutados por LA EMPRESA PRIVADA conforme a las Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 012-2016-MINEDU/UE108-Oxi y a los términos del presente Convenio.

Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPGN.

La conformidad de recepción de EL PROYECTO o de sus avances y la conformidad de calidad de EL PROYECTO o de sus avances, deberán ser otorgadas, en ambos casos,

⁶ Lo señalado es en atención a la absolución realizada por el Comité Especial de la Consulta/Observación N° 2 del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ.





Ministerio de Educación

dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 del Reglamento, a la culminación del Proyecto o de sus avances.



El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora será financiado por LA EMPRESA PRIVADA que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución de EL PROYECTO materia de supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPGN.



El financiamiento de dicho costo por parte de LA EMPRESA PRIVADA no implica una relación de subordinación por parte la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA.



LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora lo solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios y LA ENTIDAD PÚBLICA otorgue la Conformidad respectiva, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 23 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES



En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29230 y Artículo 17 de la Ley N° 30264, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:



- Director Ejecutivo del PRONIED, responsable de emitir la conformidad de la elaboración del estudio de preinversión, del expediente técnico o estudio definitivo de EL PROYECTO y de emitir la conformidad de recepción y supervisión del EL PROYECTO o de sus avances ejecutados.
- Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, responsable de solicitar la emisión de CIPGN a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público – DGETP del MEF.



- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONIED responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPGN, así como de emitir las certificaciones y previsiones presupuestales.



- Jefe de la Oficina General de Administración del PRONIED, a través de la Unidad de Abastecimiento es responsable de realizar el registro de la certificación de crédito presupuestaria; a través de la Unidad de Finanzas es responsable de registrar el compromiso anual en el módulo administrativo del SIAF-SP, así como de la fase de devengado, para la emisión de los CIPGN en la ejecución del proyecto. Asimismo, en virtud al Informe Técnico remitido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, comunicará a la empresa Ejecutora el desembolso mensual a la Empresa Privada Supervisora.



Ministerio de Educación



- Directora de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, responsable de remitir copia del Convenio de Inversión Pública y contrato de supervisión, así como sus adendas, a la a la DGPIP del MEF.



El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA



LA EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 012-2016-MINEDU/UE108-Oxi, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.



Asimismo, todos los trámites y pagos correspondientes a licencias de construcción, autorizaciones y todo aquello que signifique gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, serán realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA**. Los montos que corresponda estarán incluidos en el presupuesto de obra que forme parte del Expediente Técnico o Estudio Definitivo. Para tal efecto, el ejecutor(es) de **EL PROYECTO** y/o el proyectista(s) contratado(s) por **LA EMPRESA PRIVADA** al elaborar el Expediente Técnico o Estudios Definitivos debe considerar dentro del presupuesto de obra, los costos derivados por los trámites legales y documentación que debe realizar **LA EMPRESA PRIVADA** durante la elaboración de los estudios del proyecto, ejecución y recepción de la obra, como es el trámite por otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en instituciones estatales y municipales, empresas eléctricas, entre otros.



En caso se presenten modificaciones durante la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, así como durante la ejecución de la obra, se procederá conforme al Reglamento, a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como a lo establecido en las Bases integradas del presente del Proceso de Selección RES-PROC N° 012-2016-MINEDU/UE108-Oxi⁷.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA



LA ENTIDAD PÚBLICA, además de las obligaciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 012-2016-MINEDU/UE108-Oxi, el presente Convenio y sus modificatorias, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que el mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el Reglamento.



Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA**, en el marco de sus competencias, se obliga a cumplir los plazos fijados en el presente Convenio, y, de corresponder, a otorgar las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para el cumplimiento de este Convenio.

* Lo señalado es en atención a la absolución realizada por el Comité Especial a la Consulta/Observación N° 20 del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ.





Ministerio de Educación

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

LA EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 012-2016-MINEDU/UE108-Oxi, el Expediente Técnico o Estudios Definitivos y el presente Convenio.

Ni la suscripción de la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Convenio, enerva el derecho de LA ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo de responsabilidad de LA EMPRESA PRIVADA es de siete (07) años, de conformidad con lo establecido por el artículo 40º de la Ley N° 30225.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

LA EMPRESA PRIVADA incurrá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 012-2016-MINEDU/UE 108-Oxi que forman parte del presente Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida la ejecución de las prestaciones objeto del presente Convenio.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Total de Inversión, de corresponder, pactado en el convenio, cuya ejecución y conformidad esté pendiente. En cuyo caso, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

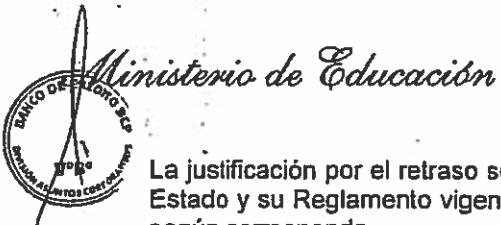
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores,

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para, expediente técnico y ejecución del Proyecto F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para expediente técnico o estudios definitivos F = 0.25
 - b.2) Para ejecución del Proyecto F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudios definitivos, ejecución de EL PROYECTO.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que LA ENTIDAD PÚBLICA exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.



La justificación por el retraso se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, el Código Civil y demás normas aplicables vigentes, según corresponda.

El incumplimiento o demora de parte de LA EMPRESA PRIVADA en la ejecución del Proyecto, originada por el incumplimiento de alguna obligación de LA ENTIDAD PÚBLICA directamente relacionada con la ejecución del Proyecto, o por causas no imputables a LA EMPRESA PRIVADA que ésta no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que LA ENTIDAD PÚBLICA cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución del Proyecto. En tales casos, se prorrogarán los plazos respectivos de la elaboración del Expediente Técnico o estudio Definitivo y/o de la ejecución hasta recuperar el tiempo de demora causada.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el Convenio de Inversión por las causales siguientes:

- Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de LA EMPRESA PRIVADA y/o Ejecutor de EL PROYECTO, pese a haber sido requerido para ello por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.
- Cuando LA EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Cuando LA EMPRESA PRIVADA suspenda o abandone injustificadamente los trabajos de EL PROYECTO por más de veinte (20) días calendario.
- Otras señaladas en la normatividad vigente.

17.2. Cuando se presente cualquiera de las causales, LA ENTIDAD PÚBLICA cursará carta notarial a LA EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo, LA EMPRESA PRIVADA continúa con el incumplimiento advertido, LA ENTIDAD PÚBLICA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial.

En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecutará la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.3 LA EMPRESA PRIVADA podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- En los supuestos previstos en los numerales 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento. En estos casos, LA EMPRESA PRIVADA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada a LA ENTIDAD PÚBLICA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del supuesto y/o causal de resolución.





Ministerio de Educación

- b) En caso LA ENTIDAD PÚBLICA no haya contratado a la Entidad Privada Supervisora dentro de los tres (03) meses de suscrito el Convenio con LA EMPRESA PRIVADA, conforme a lo previsto en el numeral 20.2 del artículo 20.
- 17.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315 del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución de EL PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

En todo lo no previsto en el Convenio, la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, y en tanto no se contrapongan a la naturaleza, objeto y finalidad de dichas normas, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, en su defecto, del Código Civil.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo total o parcial entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente convenio:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Calle Del Comercio N° 193 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Ministerio de Educación

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Calle Centenario N° 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 012-2016-MINEDU/UE108-Oxi, la propuesta técnica y económica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, al día 01 del mes febrero de 2017.



Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deberán remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas.



MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
MINISTRA DE EDUCACIÓN



JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
PRONIED



PABLO ALFREDO DE LA FLOR BELAUNDE
Gerente de División de Asuntos Corporativos
Representante del Banco de
Crédito del Perú

JORGE ENRIQUE SILVA DÁVILA
Gerente de Relaciones Institucionales
Representante del Banco de
Crédito del Perú



Ministerio de Educación

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 259 -2016-MINEDU

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Nacional para el financiamiento y ejecución del Proyecto: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 86577 CESAR VALLEJO MENDOZA DE LA LOCALIDAD DE CATAZ, DISTRITO DE CATAZ - RECUAY - ANCASH con Código SNIP N° 252773; que celebra de una parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por el señor JAIME SAAVEDRA CHANDUVI - MINISTRO DE EDUCACIÓN, identificado con DNI N° 06381847, designado con Resolución Suprema N° 163-2016-PCM; y con la intervención del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), señor GUSTAVO ADOLFO CANALES KRILJENKO identificado con DNI N° 07770615, designado con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU; y de otra parte COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., en adelante LA EMPRESA PRIVADA, con RUC N° 20330262428, con domicilio legal para estos efectos en Avenida El Derby N° 055, departamento 801 (Torre 1), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11355493 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la ciudad de Lima, correlacionada con la Ficha N° 40345 - del Libro de Sociedades Contractuales y otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, debidamente representado por sus representantes legales, SILVIO ROBERTO BRIGNETI ROTONDO, identificado con DNI N° 07814176, según poder inscrito en la Partida N° 11355493, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, y JOSE CARLOS DEL VALLE CASTRO, identificado con DNI N° 09383075, según poder inscrito en la Partida N° 11355493, Asiento N° C00076 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA, se les denominará conjuntamente LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Convenio N° 001-2012 de fecha 16 de febrero del 2012 la Municipalidad Distrital de Cataz encarga la formulación y evaluación del PIP con Código SNIP N° 252773 a la Municipalidad Distrital de Olleros.
- 1.2. Mediante Informe Técnico N° 027-2013-MDO/UPPyI/OPI/RALM, la OPI de la Municipalidad Distrital de Olleros declaró el 08 de marzo de 2013 la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 86577 CESAR VALLEJO MENDOZA DE LA LOCALIDAD DE CATAZ, DISTRITO DE CATAZ -

Ministerio de Educación

RECUAY – ANCASH" con Código SNIP N° 252773, en adelante **EL PROYECTO**, el mismo que integra el presente Convenio conforme a su Cláusula Quinta.

- 1.3. Mediante Acuerdo de Consejo N° 07-2015 del 06 de mayo del 2015 se incorpora al Sistema Nacional de Inversión Pública la Municipalidad Distrital de Cápac, solicitando la migración correspondiente de **EL PROYECTO** al Ministerio de Economía de Finanzas, el mismo que confirmó la habilitación de la Municipalidad Distrital de Cápac para realizar cambios de la fase de inversión.
- 1.4. Mediante Resolución Ministerial N° 270-2015-MINEDU del 15 de mayo de 2015, se aprobó la priorización del Listado de Proyectos a ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 409-2015-EF, entre los cuales se encuentra con los números de orden 9, 10 y 11 los Proyectos de Inversión Pública – PIP con Códigos SNIP N° 252773, N° 201048 y N° 267911; y mediante Resoluciones Ministeriales N° 419-2015-MINEDU, N° 446-2015-MINEDU, N° 137-2016-MINEDU, N° 151-2016-MINEDU y N° 193-2016-MINEDU, se actualizó el mencionado listado, el cual contiene veinticuatro (24) PIP.
- 1.5. Mediante Oficio N° 0798-2015-EF/50.06 de fecha 16 de setiembre de 2015, la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, se pronunció sobre la Disponibilidad Presupuestal de LA ENTIDAD PÚBLICA, para el financiamiento de **EL PROYECTO**.
- 1.6. A través del Oficio N° 043-2016-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 04 de marzo de 2016, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto emite el Compromiso de Priorización de Recursos de los PIP con Códigos SNIP N° 252773, N° 281048 y N° 267911 para el año fiscal 2017 y durante todo el período de ejecución del PIP, a efectos que se proceda a la realización del proceso de selección de la empresa privada para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**.
- 1.7. Con Informe Previo N° 0022-2016-CG/CPRE de fecha 05 de mayo de 2016, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto dentro del plazo legal y conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento.
- 1.8. Con fecha 06 de julio de 2016, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección RES-PROC-004-2016-MINEDU/UE-108-OXI a la COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., para el financiamiento y ejecución, incluido el costo de supervisión, de (3) tres PIP entre ellos **EL PROYECTO**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA financie la ejecución de **EL PROYECTO**, que comprende la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, la ejecución de **EL PROYECTO**, que incluye el financiamiento del costo de la contratación de supervisión de la Entidad Privada Supervisora, conforme a

Ministerio de Educación

las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI, la Propuesta Técnica y Económica, y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en adelante el Reglamento.

En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore LA EMPRESA PRIVADA deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

Las PARTES convienen en que el ejecutor de EL PROYECTO será la empresa CONSTRUCTORA MLS S.A.C.

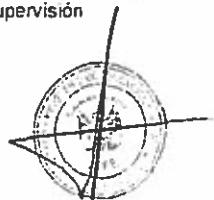
CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de la fase de inversión con el que se adjudicó la buena pro, el cual incluye el expediente técnico o estudio definitivo ascendente a S/ 64 900.00 (sesenta y cuatro mil novecientos y 00/100 soles) y la ejecución de EL PROYECTO, que asciende a S/ 9 450 891.00 (nueve millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos noventa y uno y 00/100 soles), así como el costo de supervisión de la Entidad Privada Supervisora que asciende a la suma de S/ 260 135.00¹ (doscientos sesenta mil ciento treinta y cinco y 00/100 soles). Por tanto, el Monto Total de Inversión objeto del Proceso de Selección N° RES-PROC-004-2016-MINEDU/UE-108-OXI asciende a S/ 9 775 926.00 (nueve millones setecientos setenta y cinco mil novecientos veintiséis y 00/100 soles).

Las variaciones o modificaciones que tenga EL PROYECTO durante la fase de inversión se aprueba por el Titular de LA ENTIDAD PÚBLICA y se incorporan al Monto Total de Inversión, para su reconocimiento en el CIPGN, sujetándose a las disposiciones de evaluación señaladas en la normatividad del SNIP y del Reglamento, conforme a lo establecido en el numeral 28.8 del mismo. Para tal efecto, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deben firmar la respectiva adenda al presente Convenio, contando previamente con la certificación presupuestal y/o compromiso de priorizar los recursos necesarios en la fase de programación presupuestaria y la revisión presupuestal correspondiente, bajo el mismo procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento, conforme lo establece el artículo 31 de la referida norma.

En ese sentido, se precisa que una vez que se cuente con el Expediente Técnico aprobado por LA ENTIDAD PÚBLICA y con el Contrato de Supervisión suscrito entre la Entidad Privada Supervisora y LA ENTIDAD PÚBLICA, se contará con un nuevo Monto Total de Inversión, plazo y cronograma de ejecución, de ser el caso, a ser reconocido en el CIPGN previa opinión favorable de LA ENTIDAD PÚBLICA y, cuando corresponda, de la Entidad Privada Supervisora; y se suscribirá la Adenda o las

¹ Luego de suscrito el respectivo contrato de supervisión derivado del proceso de selección correspondiente al Proyecto y de ser necesario, se realizará la adenda respectiva al convenio de inversión a fin de modificar el costo de supervisión que es parte del Monto Total de Inversión del Proyecto.



Ministerio de Educación

Adendas correspondientes, debiendo contar previamente con la opinión favorable de la DGPP respecto de su disponibilidad presupuestal y/o compromiso de priorizar los recursos necesarios en la fase de programación presupuestaria, entre otros, además de considerar lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento. Copia de la adenda deberá ser enviada a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP del MEF por LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA durante los diez (10) días de haber sido suscrita.

La EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el Monto Total de Inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en las Bases Integradas.

En ese sentido, sin carácter limitativo, LA EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del Monto Total de Inversión están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de EL PROYECTO hasta su culminación; dejándose expresamente establecido que el financiamiento y ejecución del proyecto no dará lugar al pago de intereses por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA a favor de la empresa privada y/o empresa ejecutora de EL PROYECTO.

El Monto Total de Inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de EL PROYECTO, los cuales deberán ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio, es de 360 días calendario, el mismo que comprende lo siguiente:

| Componente del Proyecto | Plazo de Ejecución |
|--------------------------------|----------------------------------|
| Elaboración Expediente Técnico | 120 días calendario |
| Ejecución de Obra | 240 días calendario (*) |
| Equipamiento y Mobiliario | |
| Plazo Total | 360 días calendario ² |

(*) El plazo máximo de 240 (doscientos cuarenta) días calendario para la ejecución de la obra incluye el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario para el equipamiento y mobiliario, los mismos que son computados a partir del inicio de ejecución de obra. El plazo de supervisión de la obra está conformado por el plazo de ejecución del Proyecto más 30 (treinta) días adicionales para el proceso de recepción de obra.

El inicio de la elaboración del Expediente Técnico se cuenta desde el día siguiente de

² Este plazo incluye el plazo total de elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión del proyecto hasta la recepción y conformidad del mismo.

Ministerio de Educación

la entrega del terreno. Para el inicio de la ejecución de **EL PROYECTO** es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico o estudio definitivo por el íntegro de **EL PROYECTO**. Una vez presentado y aprobado el expediente técnico o estudio definitivo, se encuentra prohibido la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico o estudio definitivo.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** materia del presente Convenio, será determinado en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO



El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión de **EL PROYECTO** viable (incluido el informe de declaración de viabilidad), las Bases Integradas, la oferta ganadora³, el acta de otorgamiento de la buena pro y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para **LAS PARTES** así como, de corresponder, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que se apruebe; y el Oficio N° 234-2016-EF/68.01 que contiene la opinión previa de la DGPP, respecto a la Disponibilidad Presupuestal de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, los cuales son parte del presente Convenio.



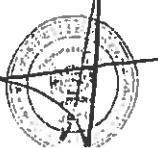
CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS

LA EMPRESA PRIVADA entrega a la suscripción del presente convenio la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:



GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: S/ 380 631.64 (trescientos ochenta mil seiscientos treinta y uno y 64/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0586-9800377271-56, emitida por el Banco BBVA Continental, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado de **EL PROYECTO** (sin considerar el monto de supervisión). La Carta Fianza debe permanecer vigente por un año contado desde el día de su emisión y deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del referido monto pendiente hasta la correspondiente conformidad de recepción del Proyecto.

La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción de **EL PROYECTO** por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Monto Total de Inversión, y también podrá ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO** materia del presente Convenio.



³ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

Ministerio de Educación

La vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento debe mantenerse ininterrumpida desde el día siguiente de suscrito el presente convenio hasta un año después de otorgada la conformidad de la recepción de El PROYECTO, y para tal efecto se renovará independientemente que el emisor de la garantía de fiel cumplimiento sea el mismo banco mencionado, o sea otra empresa bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o una empresa que se encuentre en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, siguientes luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.

Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el Monto Total de Inversión, LA EMPRESA PRIVADA está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendarios de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento. Esto es requisito indispensable para la celebración de la Adenda al presente Convenio.

Asimismo, cuando se convenga la reducción de prestaciones, LA EMPRESA PRIVADA podrá reducir el monto de dichas garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de LA EMPRESA PRIVADA de las obligaciones del Convenio o si LA EMPRESA PRIVADA no hubiera llevado a cabo su renovación antes de la fecha de su vencimiento en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.

CLÁUSULA OCTAVA: AVANCES DEL PROYECTO

De conformidad con los literales a) y g) del numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento, en caso de proyecto(s) cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente, demande plazos iguales o mayores a cinco (5) meses, se realiza la entrega de los CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los criterios de avance definidos en el Convenio que se suscriba y conforme al Expediente Técnico de Obra. En el Convenio se señalarán cada uno de los avances para la entrega de los CIPGN.

Ministerio de Educación

En ese sentido, de acuerdo al numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento, se permitirá la recepción parcial de los avances del Proyecto, debiéndose aplicar el procedimiento establecido en el artículo 32 de la referida norma, según corresponda.

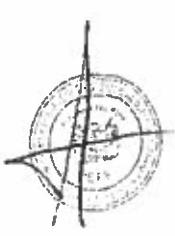
Al respecto los criterios para la emisión de los CIPGN serán los siguientes:

- El primer CIPGN se emitirá a los tres (3) meses (trimestral) de iniciada la ejecución de la obra y corresponderá al avance de la obra en dicho período, de acuerdo al Informe emitido por la Entidad Privada Supervisora sobre la calidad del avance físico real y, a la conformidad de recepción de dicho avance físico trimestral otorgado por la Entidad Pública.

Asimismo, en el primer CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá el costo de elaboración del expediente técnico y los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento. En ningún caso, se podrá emitir el CIPGN para reconocer únicamente los costos de los estudios de preinversión y de elaboración de expediente técnico.

- El segundo y subsiguientes CIPGN se emitirán cada tres (3) meses (trimestral) por el avance de obra alcanzado en dicho período, de acuerdo a la conformidad de calidad emitido por la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de recepción de dicho avance trimestral otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el Convenio. Asimismo, en el CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora durante dicho período, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento.
- La emisión del último CIPGN se realizará a la culminación del Proyecto, previa conformidad de la calidad de la totalidad del proyecto expedida por la Entidad Privada Supervisora, la conformidad de recepción de la obra otorgada por la Entidad Pública y la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.
- Para los efectos de la emisión de los CIPGN, se debe tener en cuenta que los metrados de obra ejecutados en cada período trimestral, serán formulados y valorizados mensualmente por la Empresa Ejecutora del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, y serán presentadas a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días, contados a partir del primer día del período siguiente al de la valorización.

Para efectos de solicitar la emisión de los CIPGN por avances en la ejecución de EL PROYECTO, la Entidad Pública deberá contar con la siguiente documentación:



Ministerio de Educación

- Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora; y, la Conformidad de Recepción del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el Convenio.
- Conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

Los criterios para el avance físico de **EL PROYECTO**, deberá guardar relación con el Expediente Técnico o Estudios Definitivos aprobados por la Entidad Pública.

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTES

La fórmula o fórmulas polinómicas deben ser recogidas en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado por LA ENTIDAD PÚBLICA como parte del Convenio de Inversión. Asimismo, tanto en la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDADES DEL PROYECTO

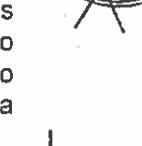
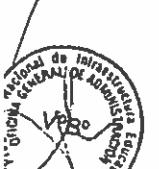
La conformidad de calidad del proyecto o de sus avances será otorgada por la Entidad Privada Supervisora contratada por LA ENTIDAD PÚBLICA y la conformidad de recepción de **EL PROYECTO** o de sus avances será otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Privada Supervisora, contratada por LA ENTIDAD PÚBLICA, efectuará la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, los Términos de Referencia, las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI y la Propuesta presentada por LA EMPRESA PRIVADA, así como en el Documento de Trabajo si lo hubiere. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de LA EMPRESA PRIVADA.

La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance del Proyecto, de ser el caso.

La Entidad Privada Supervisora de **EL PROYECTO** asumirá las atribuciones que LA ENTIDAD PÚBLICA determine en los Términos de Referencia y las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia



Ministerio de Educación

del Contrato a LA EMPRESA PRIVADA, dentro de los dos (02) días de celebrado el mismo con la Entidad Privada Supervisora.

LA ENTIDAD PÚBLICA será responsable de otorgar la conformidad de recepción del Proyecto o de los avances ejecutados por LA EMPRESA PRIVADA conforme a las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI y a los términos del presente Convenio.

Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPGN.

La conformidad de recepción de EL PROYECTO o de sus avances y la conformidad de calidad de EL PROYECTO o de sus avances, deberán ser otorgadas, en ambos casos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 del Reglamento, a la culminación del Proyecto o de sus avances.

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora será financiado por LA EMPRESA PRIVADA que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución de EL PROYECTO materia de supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPGN.

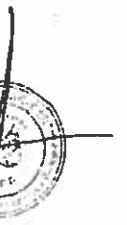
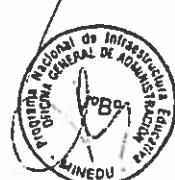
El financiamiento de dicho costo por parte de LA EMPRESA PRIVADA no implica una relación de subordinación por parte la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA.

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora lo solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios y LA ENTIDAD PÚBLICA otorgue la Conformidad respectiva, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:

- Director Ejecutivo del PRONIED, responsable de emitir la conformidad de la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo de EL PROYECTO y de emitir la conformidad de recepción de EL PROYECTO o de sus avances ejecutados.
- Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, responsable de solicitar la emisión de CIPGN al MEF.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del PRONIED



Ministerio de Educación

responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPGN, así como de emitir las certificaciones y previsiones presupuestales.

- Jefe de la Oficina General de Administración del PRONIED, a través de la Unidad de Abastecimiento es responsable de realizar el registro de la certificación de crédito presupuestaria; a través de la Unidad de Finanzas es responsable de registrar el compromiso anual en el módulo administrativo del SIAF-SP, así como de la fase de devengado, para la emisión de los CIPGN en la ejecución de **EL PROYECTO**. Asimismo, en virtud al Informe Técnico remitido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, comunicará a la empresa Ejecutora el desembolso mensual a la Empresa Privada Supervisora.
- Director (a) de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, responsable de remitir copia del Convenio de Inversión Pública y contrato de supervisión, así como sus adendas, a la DGPIP del MEF.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

LA EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

Asimismo, todos los trámites y pagos correspondientes a licencias de construcción, autorizaciones y todo aquello que signifique gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, serán realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA. Los montos que corresponda estarán incluidos en el presupuesto de obra que forme parte del Expediente Técnico o Estudio Definitivo. Para tal efecto, el ejecutor de **EL PROYECTO** y/o el proyectista(s) contratado(s) por LA EMPRESA PRIVADA al elaborar el Expediente Técnico o Estudios Definitivos debe considerar dentro del presupuesto de obra, los costos derivados por los trámites legales y documentación que debe realizar LA EMPRESA PRIVADA durante la elaboración de los estudios de **EL PROYECTO**, ejecución y recepción de la obra, como es el trámite por otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en instituciones estatales y municipales, empresas eléctricas, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

LA ENTIDAD PÚBLICA, además de las obligaciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI, el presente Convenio y sus modificatorias, deberá cumplir con las obligaciones y

Ministerio de Educación

responsabilidades que el mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el Reglamento.

Asimismo, LA ENTIDAD PÚBLICA, en el marco de sus competencias, se obliga a cumplir los plazos fijados en el presente Convenio, y, de corresponder, a otorgar las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para el cumplimiento de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

LA EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI, el Expediente Técnico o Estudios Definitivos y el presente Convenio.

Ni la suscripción de la conformidad de recepción de EL PROYECTO o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Convenio, enerva el derecho de LA ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo de responsabilidad de LA EMPRESA PRIVADA es de siete (07) años, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley N° 30225.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

LA EMPRESA PRIVADA incurirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 004-2016-MINEDU/UE-108-OXI que forman parte del este Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida la ejecución de las prestaciones objeto del presente Convenio.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez (10%) del Monto Total de Inversión, de corresponder, pactado en el convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores.

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para, expediente técnico y ejecución del Proyecto F = 0.40

Ministerio de Educación

- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para expediente técnico o estudios definitivos $F = 0.25$
 - b.2) Para ejecución del Proyecto $F = 0.15$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudios definitivos, ejecución del Proyecto.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que LA ENTIDAD PÚBLICA exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

El incumplimiento o demora de parte de LA EMPRESA PRIVADA en la ejecución del Proyecto, originada por el incumplimiento de alguna obligación de LA ENTIDAD PÚBLICA directamente relacionada con la ejecución del Proyecto, o por causas no imputables a LA EMPRESA PRIVADA que ésta no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que LA ENTIDAD PÚBLICA cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución de EL PROYECTO. En tales casos, se prorrogarán los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el Convenio de Inversión por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de LA EMPRESA PRIVADA y/o Ejecutor de EL PROYECTO, pese a haber sido requerido para ello por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.
- b) Cuando LA EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), a que se refiere la cláusula precedente, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- c) Cuando LA EMPRESA PRIVADA suspenda o abandone injustificadamente los trabajos de EL PROYECTO por más de veinte (20) días calendario.
- d) Otras señaladas en la normatividad vigente.

17.2. Cuando se presente cualquiera de las referidas causales, LA ENTIDAD PÚBLICA cursará carta notarial a LA EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo, LA EMPRESA

Ministerio de Educación

PRIVADA continúa con el incumplimiento advertido, LA ENTIDAD PÚBLICA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial.

En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecutará la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.3 LA EMPRESA PRIVADA podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- a) En los supuestos previstos en los numerales 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento. En estos casos, LA EMPRESA PRIVADA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada a LA ENTIDAD PÚBLICA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del supuesto y/o causal de resolución.
- b) En caso LA ENTIDAD PÚBLICA no haya contratado a la Entidad Privada Supervisora dentro de los tres (03) meses de suscrito el Convenio con LA EMPRESA PRIVADA, conforme a lo previsto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento.

17.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315 del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución de EL PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

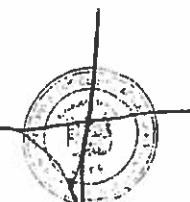
En todo lo no previsto en el Convenio, el artículo 17 de la Ley N° 30264, la Ley N° 29230 y el Reglamento, y en tanto no se contrapongan a su naturaleza, objeto y finalidad de dichas normas, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, en su defecto, del Código Civil.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineeficacia, nulidad o invalidez del Convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.



Ministerio de Educación

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente convenio:



DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Jr. Carabaya N° 341, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.



DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Avenida el Derby N° 055, departamento 801 (Torre 1), distrito de Santiago de Surco, provincia 4y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI, la propuesta técnica y económica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los ocho días del mes de septiembre de 2016.

Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deberán remitir copia de estos documentos a la DGPPIP del MEF.

"LA ENTIDAD PÚBLICA"




JAIME SAAVEDRA CHANDUY
MINISTRO DE EDUCACIÓN

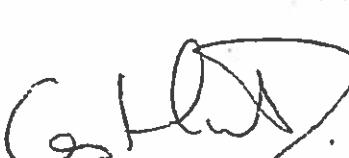


"LA EMPRESA PRIVADA"

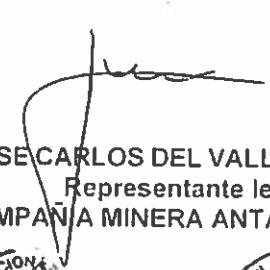



SILVIO ROBERTO BRIGNETI ROTONDO
Representante legal
COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.




GUSTAVO ADOLFO CANALES KRILJENKO
Director Ejecutivo del PRONIED




JOSE CARLOS DEL VALLE CASTRO
Representante legal
COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.



Ministerio de Educación

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 260 -2016-MINEDU

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Nacional para el financiamiento y ejecución del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N 86559 LIBERTADOR SAN MARTIN DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY - ANCASH con Código SNIP N° 281048; que celebra de una parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por el señor JAIME SAAVEDRA CHANDUVI – MINISTRO DE EDUCACION, identificado con DNI N° 06381847, designado con Resolución Suprema N° 163-2016-PCM; y con la intervención del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), señor GUSTAVO ADOLFO CANALES KRILJENKO identificado con DNI N° 07770615, designado con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU; y de otra parte COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A., en adelante LA EMPRESA PRIVADA, con RUC N° 20330262428, con domicilio legal para estos efectos en Avenida El Derby N° 055, departamento 801 (Torre 1), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11355493 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la ciudad de Lima, correlacionada con la Ficha N° 40345 - del Libro de Sociedades Contractuales y otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, debidamente representado por sus representantes legales, SILVIO ROBERTO BRIGNETI ROTONDO, identificado con DNI N° 07814176, según poder inscrito en la Partida N° 11355493, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, y JOSE CARLOS DEL VALLE CASTRO, identificado con DNI N° 09383075, según poder inscrito en la Partida N° 11355493, Asiento N° C00076 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA, se les denominará conjuntamente LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe Técnico N° 001-2014-MPR/GPPR/OPI, la OPI de la Municipalidad Provincial de Recuay declaró el 23 de enero de 2014 la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N 86559 LIBERTADOR SAN MARTIN DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY - ANCASH" con Código SNIP N° 281048, en adelante EL PROYECTO, el mismo que integra el presente Convenio conforme a su Cláusula Quinta.
- 1.2. Mediante Resolución Ministerial N° 270-2015-MINEDU del 15 de mayo de 2015, se aprobó la priorización del Listado de Proyectos a ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 409-2015-EF, entre los cuales se encuentra con los números de orden 9, 10 y 11 los Proyectos de Inversión Pública – PIP con Códigos SNIP N° 252773,



Ministerio de Educación

Nº 201048 y Nº 267911; y mediante Resoluciones Ministeriales N° 419-2015-MINEDU, N° 446-2015-MINEDU, N° 137-2016-MINEDU, N° 151-2016-MINEDU y N° 193-2016-MINEDU, se actualizó el mencionado listado, el cual contiene veinticuatro (24) PIP.

- 1.3. Mediante Oficio N° 0798-2015-EF/50.06 de fecha 16 de setiembre de 2015, la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, se pronunció sobre la Disponibilidad Presupuestal de LA ENTIDAD PÚBLICA, para el financiamiento de EL PROYECTO.
- 1.4. A través del Oficio N° 043-2016-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 04 de marzo de 2016, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto emite el Compromiso de Priorización de Recursos de los PIP con Códigos SNIP N° 252773, N° 281048 y N° 267911 para el año fiscal 2017 y durante todo el período de ejecución del PIP, a efectos que se proceda a la realización del proceso de selección de la empresa privada para el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO.
- 1.5. Con Informe Previo N° 0022-2016-CG/CPRE de fecha 05 de mayo de 2016, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto dentro del plazo legal y conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento.
- 1.6. Con fecha 06 de julio de 2016, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección RES-PROC-004-2016-MINEDU/UE-108-OXI a la COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A., para el financiamiento y ejecución, incluido el costo de supervisión, de (3) tres PIP entre ellos EL PROYECTO , cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA financie la ejecución de EL PROYECTO, que comprende la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, la ejecución de EL PROYECTO, que incluye el financiamiento del costo de la contratación de supervisión de la Entidad Privada Supervisora, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI, la Propuesta Técnica y Económica, y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en adelante el Reglamento.

En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore LA EMPRESA PRIVADA deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

Las PARTES convienen en que el ejecutor de EL PROYECTO será la empresa INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Ministerio de Educación

CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de la fase de inversión con el que se adjudicó la buena pro, el cual incluye el expediente técnico o estudio definitivo ascendente a S/ 188 628.00 (ciento ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho y 00/100 soles) y la ejecución de EL PROYECTO, que asciende a S/ 8 751 113.19 (ocho millones setecientos cincuenta y un mil ciento trece y 19/100 soles), así como el costo de supervisión de la Entidad Privada Supervisora que asciende a la suma de S/ 377 256.00¹ (trescientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y seis y 00/100 soles). Por tanto, el Monto Total de Inversión objeto del Proceso de Selección N° RES-PROC-004-2016-MINEDU/UE-108-OXI asciende a S/ 9 316 997.19 (nueve millones trescientos diecisésis mil novecientos noventa y siete y 19/100 soles).

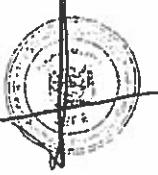
Las variaciones o modificaciones que tenga EL PROYECTO durante la fase de inversión se aprueba por el Titular de LA ENTIDAD PÚBLICA y se incorporan al Monto Total de Inversión, para su reconocimiento en el CIPGN, sujetándose a las disposiciones de evaluación señaladas en la normatividad del SNIP y del Reglamento, conforme a lo establecido en el numeral 28.8 del mismo. Para tal efecto, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deben firmar la respectiva adenda al presente Convenio, contando previamente con la certificación presupuestal y/o compromiso de priorizar los recursos necesarios en la fase de programación presupuestaria y la revisión presupuestal correspondiente, bajo el mismo procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento, conforme lo establece el artículo 31 de la referida norma.

En ese sentido, se precisa que una vez que se cuente con el Expediente Técnico aprobado por LA ENTIDAD PÚBLICA y con el Contrato de Supervisión suscrito entre la Entidad Privada Supervisora y LA ENTIDAD PÚBLICA, se contará con un nuevo Monto Total de Inversión, plazo y cronograma de ejecución, de ser el caso, a ser reconocido en el CIPGN previa opinión favorable de LA ENTIDAD PÚBLICA y, cuando corresponda, de la Entidad Privada Supervisora; y se suscribirá la Adenda o las Adendas correspondientes, debiendo contar previamente con la opinión favorable de la DGPP respecto de su disponibilidad presupuestal y/o compromiso de priorizar los recursos necesarios en la fase de programación presupuestaria, entre otros, además de considerar lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento. Copia de la adenda deberá ser enviada a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP del MEF por LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA durante los diez (10) días de haber sido suscrita.

La EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el Monto Total de Inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en las Bases Integradas.

En ese sentido, sin carácter limitativo, LA EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del Monto Total de Inversión están incluidos todos los conceptos

¹ Luego de suscrito el respectivo contrato de supervisión derivado del proceso de selección correspondiente al Proyecto, y de ser necesario, se realizará la adenda respectiva al convenio de inversión a fin de modificar el costo de supervisión que es parte del Monto Total de Inversión del Proyecto.



Ministerio de Educación

mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de EL PROYECTO hasta su culminación; dejándose expresamente establecido que el financiamiento y ejecución del proyecto no dará lugar al pago de intereses por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA a favor de la empresa privada y/o empresa ejecutora de EL PROYECTO.

El Monto Total de Inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de EL PROYECTO, los cuales deberán ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio, es de 330 días calendario, el mismo que comprende lo siguiente:

| Componente del Proyecto | Plazo de Ejecución |
|--------------------------------|----------------------------------|
| Elaboración Expediente Técnico | 120 días calendario |
| Ejecución de Obra | 210 días calendario (*) |
| Equipamiento y Mobiliario | |
| Plazo Total | 330 días calendario ² |

(*) El plazo máximo de 210 (doscientos diez) días calendario para la ejecución de la obra incluye el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario para el equipamiento y mobiliario, los mismos que son computados a partir del inicio de ejecución de obra. El plazo de supervisión de la obra está conformado por el plazo de ejecución del Proyecto más 30 (treinta) días adicionales para el proceso de recepción de obra.

El inicio de la elaboración del Expediente Técnico se cuenta desde el día siguiente de la entrega del terreno. Para el inicio de la ejecución de EL PROYECTO es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico o estudio definitivo por el íntegro de EL PROYECTO. Una vez presentado y aprobado el expediente técnico o estudio definitivo, se encuentra prohibido la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico o estudio definitivo.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de EL PROYECTO materia del presente Convenio, será determinado en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la agenda correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión de EL PROYECTO viable (incluido el informe de declaración de viabilidad), las Bases Integradas, la oferta ganadora³, el acta de otorgamiento de la buena pro y los

² Este plazo incluye el plazo total de elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión del proyecto hasta la recepción y conformidad del mismo.

³ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

Ministerio de Educación

documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para LAS PARTES así como, de corresponder, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que se apruebe; y el Oficio N° 234-2016-EF/68.01 que contiene la opinión previa de la DGPP, respecto a la Disponibilidad Presupuestal de LA ENTIDAD PÚBLICA, los cuales son parte del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS

LA EMPRESA PRIVADA entrega a la suscripción del presente convenio la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

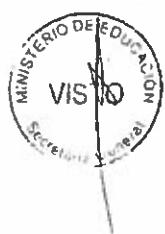
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: S/ 357 589.65 (trescientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y nueve y 65/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0586-9800377263-53, emitida por el Banco BBVA Continental, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado de EL PROYECTO (sin considerar el monto de supervisión). La Carta Fianza debe permanecer vigente por un año contado desde el día de su emisión y deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del referido monto pendiente hasta la correspondiente conformidad de recepción del Proyecto.

La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción de EL PROYECTO por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Monto Total de Inversión, y también podrá ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de EL PROYECTO materia del presente Convenio.

La vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento debe mantenerse ininterrumpida desde el día siguiente de suscrito el presente convenio hasta un año después de otorgada la conformidad de la recepción de EL PROYECTO, y para tal efecto se renovará independientemente que el emisor de la garantía de fiel cumplimiento sea el mismo banco mencionado, o sea otra empresa bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o una empresa que se encuentre en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio.

a devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, siguientes luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.



Ministerio de Educación

Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el Monto Total de Inversión, LA EMPRESA PRIVADA está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendarios de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento. Esto es requisito indispensable para la celebración de la Adenda al presente Convenio.

Asimismo, cuando se convenga la reducción de prestaciones, LA EMPRESA PRIVADA podrá reducir el monto de dichas garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de LA EMPRESA PRIVADA de las obligaciones del Convenio o si LA EMPRESA PRIVADA no hubiera llevado a cabo su renovación antes de la fecha de su vencimiento en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.

CLÁUSULA OCTAVA: AVANCES DEL PROYECTO

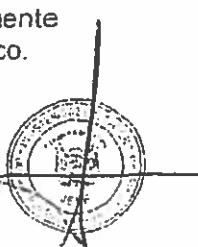
De conformidad con los literales a) y g) del numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento, en caso de proyecto(s) cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente, demande plazos iguales o mayores a cinco (5) meses, se realiza la entrega de los CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los criterios de avance definidos en el Convenio que se suscriba y conforme al Expediente Técnico de Obra. En el Convenio se señalarán cada uno de los avances para la entrega de los CIPGN.

En ese sentido, de acuerdo al numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento, se permitirá la recepción parcial de los avances del Proyecto, debiéndose aplicar el procedimiento establecido en el artículo 32 de la referida norma, según corresponda.

Al respecto los criterios para la emisión de los CIPGN serán los siguientes:

- El primer CIPGN se emitirá a los tres (3) meses (trimestral) de iniciada la ejecución de la obra y corresponderá al avance de la obra en dicho periodo, de acuerdo al Informe emitido por la Entidad Privada Supervisora sobre la calidad del avance físico real y, a la conformidad de recepción de dicho avance físico trimestral otorgado por la Entidad Pública.

Asimismo, en el primer CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá el costo de elaboración del expediente técnico y los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento. En ningún caso, se podrá emitir el CIPGN para reconocer únicamente los costos de los estudios de preinversión y de elaboración de expediente técnico.



Ministerio de Educación

- El segundo y subsiguientes CIPGN se emitirán cada tres (3) meses (trimestral) por el avance de obra alcanzado en dicho periodo, de acuerdo a la conformidad de calidad emitido por la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de recepción de dicho avance trimestral otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el Convenio. Asimismo, en el CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora durante dicho periodo, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento.
- La emisión del último CIPGN se realizará a la culminación del Proyecto, previa conformidad de la calidad de la totalidad del proyecto expedida por la Entidad Privada Supervisora, la conformidad de recepción de la obra otorgada por la Entidad Pública y la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.
- Para los efectos de la emisión de los CIPGN, se debe tener en cuenta que los metrados de obra ejecutados en cada periodo trimestral, serán formulados y valorizados mensualmente por la Empresa Ejecutora del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, y serán presentadas a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días, contados a partir del primer dia del periodo siguiente al de la valorización.

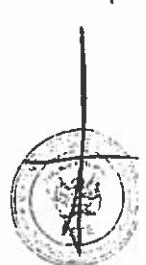
Para efectos de solicitar la emisión de los CIPGN por avances en la ejecución de EL PROYECTO, la Entidad Pública deberá contar con la siguiente documentación:

- Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora; y, la Conformidad de Recepción del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el Convenio.
- Conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

Los criterios para el avance físico de EL PROYECTO, deberá guardar relación con el Expediente Técnico o Estudios Definitivos aprobados por la Entidad Pública.

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTES

La fórmula o fórmulas polinómicas deben ser recogidas en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado por LA ENTIDAD PÚBLICA como parte del Convenio de Inversión. Asimismo, tanto en la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDADES DEL PROYECTO

La conformidad de calidad del proyecto o de sus avances será otorgada por la Entidad Privada Supervisora contratada por LA ENTIDAD PÚBLICA y la conformidad de recepción de EL PROYECTO o de sus avances será otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Privada Supervisora, contratada por LA ENTIDAD PÚBLICA, efectuará la verificación de la ejecución de EL PROYECTO y de sus avances, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, los Términos de Referencia, las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI y la Propuesta presentada por LA EMPRESA PRIVADA, así como en el Documento de Trabajo si lo hubiere. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de LA EMPRESA PRIVADA.

La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad de EL PROYECTO tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance del Proyecto, de ser el caso.

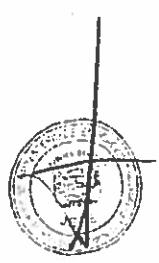
La Entidad Privada Supervisora de EL PROYECTO asumirá las atribuciones que LA ENTIDAD PÚBLICA determine en los Términos de Referencia y las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del Contrato a LA EMPRESA PRIVADA, dentro de los dos (02) días de celebrado el mismo con la Entidad Privada Supervisora.

LA ENTIDAD PÚBLICA será responsable de otorgar la conformidad de recepción del Proyecto o de los avances ejecutados por LA EMPRESA PRIVADA conforme a las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI y a los términos del presente Convenio.

Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPGN.

La conformidad de recepción de EL PROYECTO o de sus avances y la conformidad de calidad de EL PROYECTO o de sus avances, deberán ser otorgadas, en ambos casos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 del Reglamento, a la culminación del Proyecto o de sus avances.

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora será financiado por LA EMPRESA PRIVADA que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución de EL PROYECTO materia de supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPGN.



Ministerio de Educación

El financiamiento de dicho costo por parte de LA EMPRESA PRIVADA no implica una relación de subordinación por parte la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA.

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora lo solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios y LA ENTIDAD PÚBLICA otorgue la Conformidad respectiva, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 23 del Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:

- Director Ejecutivo del PRONIED, responsable de emitir la conformidad de la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo de EL PROYECTO y de emitir la conformidad de recepción de EL PROYECTO o de sus avances ejecutados.
- Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, responsable de solicitar la emisión de CIPGN al MEF.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del PRONIED responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPGN, así como de emitir las certificaciones y previsiones presupuestales.
- Jefe de la Oficina General de Administración del PRONIED, a través de la Unidad de Abastecimiento es responsable de realizar el registro de la certificación de crédito presupuestaria; a través de la Unidad de Finanzas es responsable de registrar el compromiso anual en el módulo administrativo del SIAF-SP, así como de la fase de devengado, para la emisión de los CIPGN en la ejecución de EL PROYECTO. Asimismo, en virtud al Informe Técnico remitido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, comunicará a la empresa Ejecutora el desembolso mensual a la Empresa Privada Supervisora.

Director (a) de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, responsable de remitir copia del Convenio de Inversión Pública y contrato de supervisión, así como sus adendas, a la DGPIP del MEF.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a la normatividad vigente.

Ministerio de Educación

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

LA EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

Asimismo, todos los trámites y pagos correspondientes a licencias de construcción, autorizaciones y todo aquello que signifique gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, serán realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA. Los montos que corresponda estarán incluidos en el presupuesto de obra que forme parte del Expediente Técnico o Estudio Definitivo. Para tal efecto, el ejecutor de EL PROYECTO y/o el proyectista(s) contratado(s) por LA EMPRESA PRIVADA al elaborar el Expediente Técnico o Estudios Definitivos debe considerar dentro del presupuesto de obra, los costos derivados por los trámites legales y documentación que debe realizar LA EMPRESA PRIVADA durante la elaboración de los estudios de EL PROYECTO, ejecución y recepción de la obra, como es el trámite por otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en instituciones estatales y municipales, empresas eléctricas, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

LA ENTIDAD PÚBLICA, además de las obligaciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI, el presente Convenio y sus modificatorias, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que el mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el Reglamento.

Asimismo, LA ENTIDAD PÚBLICA, en el marco de sus competencias, se obliga a cumplir los plazos fijados en el presente Convenio, y, de corresponder, a otorgar las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para el cumplimiento de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

LA EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI, el Expediente Técnico o Estudios Definitivos y el presente Convenio.

Ni la suscripción de la conformidad de recepción de EL PROYECTO o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Convenio, enerva el derecho de LA ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo de responsabilidad de LA EMPRESA PRIVADA es de siete (07) años, de

Ministerio de Educación

conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley N° 30225.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

LA EMPRESA PRIVADA incurrá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 004-2016-MINEDU/UE-108-OXI que forman parte del este Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida la ejecución de las prestaciones objeto del presente Convenio.

La penalidad se genera automáticamente por cada dia calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez (10%) del Monto Total de Inversión, de corresponder, pactado en el convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores,

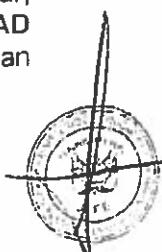
- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para, expediente técnico y ejecución del Proyecto F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para expediente técnico o estudios definitivos F = 0.25
 - b.2) Para ejecución del Proyecto F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudios definitivos, ejecución del Proyecto.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que LA ENTIDAD PÚBLICA exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

El incumplimiento o demora de parte de LA EMPRESA PRIVADA en la ejecución del Proyecto, originada por el incumplimiento de alguna obligación de LA ENTIDAD PÚBLICA directamente relacionada con la ejecución de EL PROYECTO, o por causas no imputables a LA EMPRESA PRIVADA que ésta no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que LA ENTIDAD PÚBLICA cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean



Ministerio de Educación

superadas las causas que hayan impedido la ejecución del Proyecto. En tales casos, se prorrogarán los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el Convenio de Inversión por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de LA EMPRESA PRIVADA y/o Ejecutor de EL PROYECTO, pese a haber sido requerido para ello por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.
- b) Cuando LA EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), a que se refiere la cláusula precedente, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- c) Cuando LA EMPRESA PRIVADA suspenda o abandone injustificadamente los trabajos de EL PROYECTO por más de veinte (20) días calendario.
- d) Otras señaladas en la normatividad vigente.

17.2. Cuando se presente cualquiera de las referidas causales, LA ENTIDAD PÚBLICA cursará carta notarial a LA EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo, LA EMPRESA PRIVADA continúa con el incumplimiento advertido, LA ENTIDAD PÚBLICA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial.

En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecutará la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.3 LA EMPRESA PRIVADA podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- a) En los supuestos previstos en los numerales 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento. En estos casos, LA EMPRESA PRIVADA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada a LA ENTIDAD PÚBLICA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del supuesto y/o causal de resolución.
- b) En caso LA ENTIDAD PÚBLICA no haya contratado a la Entidad Privada Supervisora dentro de los tres (03) meses de suscrito el Convenio con LA EMPRESA PRIVADA, conforme a lo previsto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento.

17.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315 del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución de EL PROYECTO.

Ministerio de Educación

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

En todo lo no previsto en el Convenio, el artículo 17 de la Ley N° 30264, la Ley N° 29230 y el Reglamento, y en tanto no se contrapongan a su naturaleza, objeto y finalidad de dichas normas, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, en su defecto, del Código Civil.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineeficacia, nulidad o invalidez del Convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente convenio:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Jr. Carabaya N° 341, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Avenida el Derby N° 055, departamento 801 (Torre 1), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada

Ministerio de Educación

a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas del Proceso de Selección N° RES PROC 004-2016-MINEDU/UE 108-OXI, la propuesta técnica y económica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los ocho días del mes de septiembre de 2016.

Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deberán remitir copia de estos documentos a la DGPPIP del MEF.



"LA ENTIDAD PÚBLICA"



JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
MINISTRO DE EDUCACIÓN

"LA EMPRESA PRIVADA"



SILVIO ROBERTO BRIGNETI ROTONDO
Representante legal
COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.



GUSTAVO ADOLFO CANALES KRILJENKO
Director Ejecutivo del PRONIED

JOSE CARLOS DEL VALLE CASTRO
Representante legal
COMPANIA MINERA ANTAMINA S.A.

